



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"HONORARIOS MÉDICOS MÍNIMOS"

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 MAY 2024	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**ARTÍCULO 1: Objeto:** El objeto de la presente ley es establecer honorarios médicos profesionales mínimos y dignos por los servicios que los profesionales del arte de curar y ramas anexas, brinden a afiliados que estén amparados bajo la cobertura de entidades regidas por las leyes nacionales 23660 (de Obras Sociales), 23661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud) y de la ley 8288 (Instituto Autárquico Provincial de Obra Social - IAPOS).

**ARTÍCULO 2: Plazo de cancelación de honorarios:** El plazo máximo para la cancelación de la prestación médica sin ajuste inflacionario se establece en 30 días desde la fecha del acto médico. La mora será automática y fuera de los 30 días deberán contemplarse al momento del pago los intereses correspondientes a la tasa activa promedio mensual del Nuevo Banco Santa Fe S.A.

**ARTÍCULO 3: Honorarios mínimos y arancel básico de consulta médica:** Los honorarios costeados mediante los seguros de salud deberán respetar el mínimo legal establecido en la presente ley. No se aplicará el mínimo legal cuando el paciente decida afrontar el pago de manera particular y directa. El mínimo legal de la consulta corresponde al monto equivalente al valor de 4 unidades del "Módulo Previsional de Aporte" (MPA) vigente al momento del cobro, el cual es fijado periódicamente por el Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar, en función del análisis de la situación económico-financiera de la Caja y respaldado por informes técnicos teniendo en cuenta la realidad económica de los aportantes y beneficiarios.



**ARTÍCULO 4: Nomenclador de Prácticas Médicas clínicas y quirúrgicas:**

El Ministerio de Salud de la provincia deberá definir y reglamentar a través de los Colegios de Médicos de la provincia, un nomenclador médico profesional provincial, donde conste un honorario mínimo vital y móvil de prácticas médicas clínicas y quirúrgicas, el cual deberá constar con el aval de las Asociaciones Médicas representadas por la Federación Médica. Dicho honorario no podrá ser inferior al regulado por la presente ley para las consultas médicas respetando la unidad de valor establecida.

**ARTÍCULO 5: Operadores profesionales:** El Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe deberá implementar un valor base para aquellos profesionales que realicen un acto médico como operadores de instrumentales que pertenezca al sistema de clínicas, sanatorios o centros médicos independientes.

**ARTÍCULO 6: Libre contratación:** El monto mínimo establecido constituye un valor irrenunciable y se establece como de orden público siempre que el pago de dicho arancel provenga directamente de alguno de los sujetos mencionados en el Artículo 1 de la presente Ley. Se exceptúan las prácticas profesionales abonadas directamente por el paciente, quien mantiene el derecho a la libertad de contratación, consensuando los honorarios con el médico tratante sin ningún tipo de límite o condición.

**ARTÍCULO 7: Nulidad de cláusulas:** Toda cláusula contractual integrativa de los convenios suscritos por las diferentes asociaciones, círculos profesionales o entidades gremiales encargadas de negociar los honorarios profesionales con cualquiera de los sujetos enunciados en el Artículo 1 de la presente ley son nulas de nulidad absoluta y deben tenerse por no escritas cuando contraríen lo dispuesto en la presente ley. Incluso cuando los profesionales particulares sean quienes hayan suscrito convenios por debajo de los honorarios mínimos establecidos. Los seguros serán pasibles de las sanciones administrativas, y de acuerdo a su gravedad y reincidencia.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8: Sanciones.** La autoridad de aplicación sancionará a los seguros infractores tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y la existencia o no de reincidencia en las mismas cuando se contraríen los aranceles mínimos establecidos, conforme a lo reglamentado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil y hasta cinco (5).
- b) Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimo, vital y móvil y hasta diez (10).

**ARTÍCULO 9: Carácter Alimentario:** La actividad profesional de los médicos y médicas se presume de carácter oneroso, salvo excepción en contrario. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, e irrenunciables. Los seguros de salud no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.

**ARTÍCULO 10: Autoridad de Aplicación:** Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-**



**Diputada Provincial**  
**Sonia Martorano**



## FUNDAMENTOS

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia la regulación de "Honorarios médicos mínimos".

Desde el año 2017 los honorarios médicos se encuentran regulados para que no puedan sobrepasar los valores dispuestos por las Obras Sociales y Agentes de financiación considerándose como PLUS todo lo que excede dicho marco.

Sin embargo, se mantiene un régimen de desregulación de honorarios en cuanto a la base mínima de éstos. El valor mínimo de los honorarios médicos no tiene base mínima ni regulación. Sostiene la ley provincial 11089 que no se debe imponer al servicio profesional médico un valor mínimo obligatorio, ni de orden público. Así los aranceles o tablas de honorarios existentes mantienen un carácter orientativo y supletorio, -por si no hubiera acuerdo de partes-, pero mientras el médico y su paciente estén de acuerdo no existe un valor mínimo que pueda ser impuesto a estos.

Es de público y notorio conocimiento la existencia de agentes del seguro de salud que financian el sistema. Se reconoce que estos pagan tarde y que pagan mal. Las recientes marchas gremiales muestran el descontento de médicos y médicas colapsados por un sistema que no reconoce su valor y que considera el pago de sus honorarios en base a montos desmesuradamente bajos y haciéndose efectivos en plazos de 120 días del acto médico.

La realidad demuestra que la relación médico/paciente se encuentra intervenida por los financiadores. Es casi inexistente el pago particular.

Los pacientes que cuentan con un Seguro de Salud público o privado pretenden que los honorarios profesionales sean costeados en un 100% por dichas entidades de salud, así lo contempla la ley provincial 13731/2017 al



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prohibir el cobro de "plus", adicionales o complementos monetarios por los servicios profesionales médicos. Sin embargo, la medida dispuesta por dicho orden normativo no llegó a resolver el problema en su magnitud. Se estableció una obligación de aceptación del valor dispuesto por las denominadas Obras Sociales, pero sin determinar desde el Estado cual es el valor de dichas prestaciones, ni limitando el valor mínimo de las prestaciones médicas.-

De esta manera aunque el paciente se encuentra protegido es ahora el médico el que tiene una mayor vulnerabilidad y desprotección corriendo el riesgo real de sufrir este abuso de parte de aquellas entidades que determinan el valor del servicio médico sin ningún tipo de consenso posible por el mayor poderío económico que tienen por sobre el médico y la médica independiente.-

Así es que se hace necesario determinar un valor mínimo de honorarios profesionales, para el caso de que quien financie dichos honorarios sea el Seguro de Salud y no el paciente. Prohibirle al profesional cobrar honorarios complementarios (Ley 13731) implica regular sus honorarios. Por lo tanto, lo que se requiere ahora es que se determine un arancel básico, mínimo y obligatorio que delimite a las "Obras Sociales".-

Actualmente el régimen legal desprotege a los médicos y médicas determinando una situación de vulnerabilidad absoluta al momento de negociar los honorarios profesionales con los seguros de salud.

Los honorarios profesionales tienen carácter alimentario por lo que deben ser regulados en un valor mínimo que sea declarado de orden público.

La libertad de contratación se acepta en la relación médico paciente pero no puede ser considerada como una relación contractual libre la negociación que los médicos independientes pueden tener con las obras sociales sindicales o con grandes empresas de medicina prepaga que detentan el poder del sistema de salud prestacional avalado por el estado mediante la ley 13731 del año 2017.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es necesario modificar la normativa actual y adaptarla a un honorario mínimo justamente establecido, para así garantizar en un sistema equitativo la participación libre de todas las partes. El honorario mínimo no tiene porqué afectar al paciente negativamente, pero sí afectará directamente a los médicos y médicas de manera favorable regulando la verdadera asimetría en la que se encuentran respecto a las financiadoras.

En este escenario que vemos en torno de los honorarios, surge la preocupación en relación a la gran cantidad de los profesionales que terminan su formación y al no encontrar una proyección de crecimiento profesional y económico deciden emigrar hacia otros países, fundamentalmente de Europa, debido a las condiciones laborales que gozan en el exterior o, en su defecto, dedicarse a otras ramas, e inclusive salir del sistema de atención médica, por no encontrar en la medicina una profesión sustentable económicamente. Un dato que refleja esta situación es la cantidad de cancelación de matrículas por radicación en el exterior, desde el 2019 a la actualidad suman alrededor de 400. Salarios precarios, multiempleo, agotamiento, son reclamos que se vienen dando desde hace mucho tiempo, sin obtener respuesta alguna. El sistema, de manera silenciosa, los expulsa año tras año.

Hoy, en la Provincia de Santa Fe hay un total de 19414 médicos matriculados, en la primera circunscripción ascienden a 5782, y en la segunda a 13632. Hay una marcada tendencia de baja inscripción a residencias médicas de índole clínica (pediatría, clínica médica, medicina general) en los últimos años, que sin dudas tiene que ver con esta problemática, y frente a ello, estamos previendo que en los próximos cinco años, la atención médica sufrirá graves consecuencias por la escasez de profesionales.

El Estado tiene la obligación legal de regular todas las actividades profesionales vinculadas a la salud conforme lo establece nuestra Constitución Provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Colegio de Médicos cumple una función fundamental dentro del sistema de salud de la provincia y cumple un rol paraestatal en cada jurisdicción correspondiente, siendo vital para el desarrollo político de las necesidades sanitarias.

Es por esto que se requiere la intervención del Estado para determinar un honorario mínimo que sea establecido en base a criterios objetivos predeterminados por el Colegio de Médicos como institución que nuclea a todos los especialistas y que en su estatuto reconoce la obligación de colaborar con todos los poderes del Estado.

Es por las razones puestas a consideración, que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados que acompañe el presente proyecto de ley.

**Diputada Provincial**

**Sonia Martorano**